SELLO 4º AÑO 1845
40 Mrs

Comision y Poder.

En la Villa de Llanca, partido de Figueras en la Provincia de Gerona, á los veinte y cuatro dias del mes de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco: Los individuos bajo firmados componentes el Ayuntamiento Constitucional de la misma, reunido en su Sala Capitular, haciendo y representando Ayuntamiento por ante mi el Secretario del mismo infrascrito, dijo: Que esponia y esplicaba otorga- ba Comision y poder en forma y cual de derecho se requiere y es menester, al Señor D. Luis Mouriel Hacendado residente en la Ciudad de Gerona, para que en nombre de la propia Corporacion Municipal y en representacion de sus personas, voz, accion y derecho pueda acudir á S. M. la Reyna Dª Isabel Segunda (que Dios guie), á la Nueva Diputacion Provincial, al Señor Intendente, y demas Autoridades y Tribunales que convengan, al objeto de solicitar la rebaja de las contribuciones que pesen sobre esta Villa y Comun, el pago de sus atrasos, y demas cosas que sean concernientes y tocantes al referido Comun de Llanca: á cuyo fin presente los memoriales, memoriales, peticiones y demas escritos que sean menester, y finalmente haga y practique dicho Sr. Mouriel cuanto haria y hacer podria el Ayuntamiento hallandose presente: pues para todo lo espresado y su anejo y dependiente concede la Corporacion Municipal al relatado Sor. Mouriel el mas amplio poder y Comision, promitiendo tener por firme y estable cuanto sea hecho y practicado por este escrito del presente poder, sin revocarlo por motivo ni pretesto alguno, bajo obligacion de los bienes y emolumentos de este Comun, y con las renuncias, aun de hecho como de derecho necesarias. En cuyo testimonio, requirido yo el Secretario autorizante de que este poder se estiende original al libro de actas y resoluciones de este Ayuntamiento, y saque del testimonio en forma

lo firma todo el Ayuntamiento, y doy fé.

El Alde Presidente

Esteban Falcó

Vicente Duran Teniente

Jayme Fabrer Regor 2º

Vicente Cirera Regidor 3º

Vicens Girbal Regidor 4º

Juan Cros Regidor 5º

Juan Vieras Regidor

Quinch Salvá Regidor 6º

Juan Pacheu y Balls Sindico

José Jenés Secrio.

Nombramiento de Agente de Negocios.

Acto continuo el Ayuntamiento, estando en el mismo permanente, ha nombrado por su agente de Negocios, á D. Vicente Girbal Agente de Negocios en esta Ciudad de Gerona, por todos los que tiene pendientes en aquella Capital, y por los demas que tenga bien conferirle la Corporacion Municipal; á cuyo fin se le dará aviso de este nombramiento al interesado por medio de oficio, con el fin de que siguiendo la misma Municipalidad, en todos los negocios pendientes, y demas que tenga por conveniente conferirle. Y de todo lo cual el Ayuntam.to me ha requerido á mi el Secretario levante acta, que firma el Sor. Alcalde Presidente que supla, en Gerona á los veinte y cuatro Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.

El Alcalde Presidente

Esteban Falcó.

José Jenés Sec.

Individuos que han convenido en tomar dinero.

Individuos que no han convenido.

Proposiciones aceptadas.

Primera. Si recesito tomar dinero alquitado para satisfacer dos plazos de contribuciones, al efecto de prevenir no venga la comision de apremio que será amenazada por este Subdelegado de Rentas del partido y Sr. Intendente de la Provincia.

Segunda: Si prestados los dineros y satisfechos los dos plazos, reconviene el que pida la solucion de las cuentas pendientes y demas que reconviene.

Tercero. Si para garantir la obligacion general de los Sres Diputados que retome alquitado, reconviene y puede obligarse á los electores y elegibles de Individuos de Ayuntamto. segun ley vigente, á que tomen uno ó la obligacion particular de garantir la cantidad que le corresponde, como y tambien obligar á los individuos que han sido concejales desde el año 833 á prorrata.

Leida convenido por todos los firmados.

Lleida 23 Mayo de 836.

El Sr. Corregidor

Esteban Salo

El Teniente

Vicente Durán

Jayme Farrer Regidor 1º

Vicens Estela Regidor 2º

Vicens Gibal Regidor 3º

Joan Gios

Juan Reus Regidor 4º

Ignacio Salvio Regidor 5º

Juan Pacheu y Balls Sindico

Pedro Tolosana

Rafael Pacheu

Antonio Molins

Pablo Pagés

Franco Galter Parmes

Pedro Verdaguer

Juan Gimpera

Francesch Estela y Borgue

Juan Sans y Portell

Pere Poch
Ramon Batlla
Jeroni Cordellas
Manuel Serra i Mora
Pere Bosch
Josep Ferrer i Pallola
Jaume Beck y Batlle
Martí Escarpanter
Martí Riera
Francisco Giró
Janet Gubert
Francisco Piral
Mariano Ballester
Ramon Prat
Juana Sibet
Juan Vila Monge
Gregorio Borch
Franco. Mensi
Jayme Ymbert y Mares.

Justo Madrenas
Jaume Compte
Rafel Moret
Salvio Falier
Joaquim Ginjaume
Rafael Raubet
Joseph Ymbert y Mares
Joseph Ymbert y Mares
Joseph Serrallach
Joseph Serrallach y Mont.
Joseph Serrallach
José Mª Mensó.
Rafel Trabulleto
Joseph Mª Morales
Juan Estelat

SELLO 4º AÑO 1845 40 Mrs

Auto Resolucion. En la villa de Llanes, á los diez y ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco: Reunido el Mag.co Ayuntam.to Constitucional en su Sala Capitular haciendo y representando Ayuntam.to, á cuya reunion han asistido los vecinos los mas pudientes de la propia villa, el Sr. Alcalde presidente, ha hecho notorio á los Señores convocados, la actitud en posicion del Ayuntam.to y el grado de compromiso en que se encuentra toda la poblacion por motivo de la providencia q.e ha dado el Sr. Intendente de esta Provincia acerca el total cobro del debito de Contribuciones que tiene Llanes, y el apremio que está sufriendo la misma poblacion. Los Señores Reunidos despues de haber quedado orientados de la exposicion del Sr. Alcalde, han resuelto por unanimidad de votos: que se obligue á todos los deudores, á que hagan efectivos sus descubiertos, valiendose al efecto el Ayuntam.to de las facultades que les atribuye la R.l instruccion sobre cobro de contribuciones: que para convencer al Subrog.do Gefe de Hacienda y al mismo Govierno de la imposibilidad de poderse hacer efectivos en el dia los descubiertos que tiene Llanes, se solicite de nuevo el Comisionado executor quien si á pesar de todo, no se conviene, que ofrece la obligacion: Y que finalmente se haga evidente á la superioridad que el debito proviene del escesivo cargo que se hace á esta villa, partiendo las oficinas de hacienda del equivocado censo de poblacion que se ha dado á esta villa. De cuya resolucion el Ayuntam.to me ha requerido á mi el Secretario levante acta, que firma el Sr. Alcalde Presid.te: de que certifico.

El Alcalde Presidente
Cesar Sala.

José Fernandez Secr.

Acordada. En la villa de Llanes á los veinte y cinco dias del mes de Mayo del año mil ochocientos cuarenta y cinco. El Ayuntamiento Constitucional convocado en esta Sala Capitular de la misma, haciendo y representando Ayuntamiento, á cuya convocacion precedio el anuncio de dicha villa, y en el sitio publico el Ayuntamiento ha mandado á mi el Secretario, lea esta providencia del Sr. Y. S. Intendente de esta Prov.a de fecha doce del presente mes, comunicada al Ayuntam.to por el Sr. Administrador de Rentas del partido en veinte del mismo, relativa á despachar apremios á los respectivos

Ayuntamientos para cubrir los deficits de contribuciones de este Comun. Los Señores convocados, despues de quedar bien enterados de la referida disposicion del Sr. Subdelegado, y de los enormes gastos y perjuicios que resultarian á la poblacion los gastos de ese genero que incumbia la cumplida disposicion del Subdelegado, se acordó por una mayoria de votos hacerse tres proposiciones, la primera rendente á que se tome dinero al premedio para satisfacer de pronto los plazos de contribuciones, al efecto y con el loable fin de detener la ejecucion de apremio que se ha mencionado: y la segunda rendente á que repita la solucion de las mismas pendientes: y la tercera ultima rendente á que se obligase á los electores y elegibles que lo son por ley de Ayuntam.to á garantir y tomar sobre si obligacion particular de la cantidad que les corresponde de los ocho mil duros que se intenta tomar al premedio para satisfacer los dos plazos: asi mismo que á los individuos que han sido concejales desde el año mil ochocientos treinta y tres, alias presente: en cuyas tres proposiciones, habiendose estendido en papel sellado, y que quedará unido al frente de esta acordada, fueron aprobadas por todos los Señores que las han suscrito, mandando ponerse en execucion el literal contenido de aquellas. Y cuales cosas fueron el Ayuntamiento como los Señores presentes, me han requerido á mi el Secretario levantase esta acordada, que firma el Sr. Alcalde Presidente, de que Certifico.

El Alcalde Presidente
Estevan Sales

Jose Francis Secretario

Otra Acordada. En la Villa de Sitges á primero de Junio de mil ochocientos cuarenta y tres. El Ayuntamiento Const.l y los individuos firmados en las proposiciones acordadas en el dia veinte y tres Mayo ultimo que se hallan unidas al frente del acta acordada que precede: reunidos en esta Sala Capitular en donde acostumbra celebrar sesiones el Ayuntam.to, se ha dispuesto, que dé cuenta los individuos firmados en las proposiciones se ha quien mueve, quienes han de ser los primeros obligados á la cuestionada obligacion del quebranto de los ochocientos duros, habiendo cabido la suerte á los Señores D. Pedro Tobella, D. Pedro Cerdaguer, D. Franc.o Grimpera, D. Estevan Sales, D. Pablo Sages, D. Jaime Compañy, D. Pablo Salvi, D. Franc.o Galber, y D. Mariano Vallcorba, saliendo de entre ellos que la firme como principal, y tres de ellos restantes en calidad de fiadores, y que den por seguros obligados, y tomen sobre si por iguales partes la obli-

101

SELLO 4º AÑO 1845 40 Mrs

101 gacion y parte que les corresponde del capital de los ocho cientos Duros que se trata; de modo que, no obstante, de que el Principal firme el Libramiento al Pueblo que parte el Trato y quede obligado en vez en vez à la reintegracion de todos los ocho cientos Duros, no le resulta mas, ni sufra mas detrimento que la roma parte de este importe, lo mismo que deberan tambien realizando los ocho restantes individuos que garantizaran la obligacion en calidad de fianzas, y los demas restantes firmados, que garantizaran cada uno por la parte que les corresponde, la primera obligacion de los nueve: de manera pues, que por esta obligacion ninguno individuo la de ruina mas perjuicio ni gravamen que el dicho, quedando todos en una igualdad de compromiso, esto no obstante la primera obligacion, y responsables à la devolucion de los ocho cientos Duros por la relacion que les corresponde: Y que para garantir y reintegrar los ocho cientos Duros, arigue, como arigna el Ayuntamiento las sumas que vaya cobrando del deudor de Debito, y de las contribuciones corrientes, desde el dia de la fecha adelante: debiendose saber la asistencia y inasistencia del debito, sumandose al fecto los deudores, y haciendo el mismo Ayuntamiento entregue lo que vaya cobrando, en partidas de cien en cien Duros.

De cuya acordada, el Ayuntamiento y demas Señores convocados, me han requerido à mi el Secretario, devaue dar que firmo el Sr. Alcalde Presidente: y de ello certifico. Trinquenta Trinquenta Trinquenta Trinquenta valen cero hiladores Fraser

El Alcalde Presidente

Elevasio Soler

José Fernandez Secº.

En la villa de Sans, à los seis Junio de Mil ocho cientos cuarenta y cinco. Habiendose puesto en el dia de hoy à debido cumplimiento la roma de los ocho cientos cincuenta Duros, y firmado la competente escritura de debitorio por el Sr. D. Pedro Tobanas en calidad de Principal y por D. Esevan Folch, D. Franco Empresa, D. Mariano Ballesta de la Vila Joyosa, D. Salvio Folch, D. Franco Galves, D. Jaime Compañio, y D.

Pedro Cendrquez, como á fianza, con[illegible] se halla empeñado en el auto de primero del actual y dado la inversion que menciona la primera proposicion, á los ocho cientos y quinientos Duros, y para que en todo tiempo conste y sirva de resguardo á dho. Tolana y demas Señores que han firmado la obligacion, se declara que los ocho cientos y quinientos Duros que se han tomado, se han invertido en pago de dos tercios de contribuciones; y que si[illegible] no se den reembolsos aquellos, se apodere y convenga en mujeres el Sr. Tolana de dhos cartas de pago, debiendo en[illegible] entregarlas al Ayuntamto luego que se haya devuelto la fianza y quede el y demas Señores fiadores indemnizados de la obligacion que han contraido en ver el procedimiento. Mas se declara que sin embargo de que consta en la escritura que se han recibido ocho cientos y quinientos Duros, la verdad del hecho es, que no se han recibido mas que ocho cientos; y los quinientos restantes, se han unido al capital por el interes legal que ha producido el procedimiento, y para reintegro de los gastos de escritura.

Demas de lo cual el Ayuntamto convocado en union de los Señores que asistieron mencionado, se mandó que se una el Secretario de que firma el Sr. Presidente, y de ello certifico.

El Presidente,

Esteban Falco.

José Ferrer Sec.

SELLO 4º AÑO 1844 40 Ms

Auto Resolutorio.

En la villa de Navia á los treinta y uno dias de mil ochocientos cuarenta y cuatro. El Ayuntamiento Const.l de dicha villa, reunido en su sala de sesiones celebrando sesion ordinaria de Ayuntamiento por ante mi el Secretario dijo: que en cumplimiento de la Real orden circular de 26 de Octubre último, inserta en el Boletin Oficial de esta Provincia nº 144 con fecha 9 del corriente mes, mandando proceder á la renovacion de concejales de los Ayuntamientos constitucionales, que lo forman los individuos siguientes.

Para Alcalde D. Vicente Solis.
Teniente de Alcalde: D. Cirilo Duran.
Regidor primero: D. Jaime Fernandez y Busto.
Regidor Segundo: D. Cirilo Cuesta y Bunet.
Regidor Tercero: D. Cirilo Pinbal.
Regidor Quarto: D. Juan Cuesta.
Regidor Quinto: D. Juan Rivas y Sanchez.
Regidor Sesto: D. Ignacio Salas.
Para Sindico: D. Juan Fernandez y Valles.

No habiendo tenido mas asumptos de que tratar se leyó esta acta que fue aprobada, con lo cual se concluyó, que firmaron el Alcalde constitucional y Vecinos de que doy fee.

El Teniente Alcalde constitucional.

Vicente Duran

El Alcalde Salientes.

Pedro Verdoguer

Jose Fernandez

En el citado dia treinta y uno de Mayo de mil ocho cien-
tos cincuenta y cuatro. El Ayuntamiento Constitucional reunido en
Sala de Sesiones á presencia del Alcalde Presidente con asistencia de
los Regidores de arriba, y del Secretario y Cura, resultando ha-
ber cobrado el Ayuntamiento saliente á dichos Recaudadores
desde el dia primero Enero hasta esta fecha arriba
Del Recaudador del Culto y Clero ..... 62 R.s 16 c. 26 m.
Del Recaudador de Arbitrios la misma ..... 268 R.s 13 c. 18 m.
Suma R.s ..... 331 R.s 100 c. 100 m.
Para noticia del Ayuntamiento, y para que esta suma
no sirva de cargo al Colector nombrado, pues de que es
el Ayuntamiento saliente el que debe dar cuenta de esta suma
se levanta esta, que firman el Presidente, y yo el Secreto.

El Teniente de Alcalde
Vicente Duran

José Ferreiro

SELLO 4º AÑO 1844 40 Ms

Acuerdo.

En Villa de Llansá á los diez y nueve Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro: El Mag.do Ayuntamiento Constitucional reunido en su Sala Capitular haciendo y representando Ayuntamiento por ante mí el Secretario dijo: que considerando que el apeo de las fincas que constituyan el término de esta villa que se hizo en el año 1830 tiene algunos defectos, y que en muchos vecinos no guarda la proporcion que les corresponde á razon de sus bienes de fortuna, se resolvió hacer otro nuevo nombrando al efecto un número de propietarios igual al de los Concejales quienes con este se ocuparon del citado trabajo que han llevado hasta el estado que tiene en esta fecha. Considerando pues que para concluir el nuevo apeo con aquella justicia, exactitud é integridad que corresponde se necesita un juicioso examen, y el tiempo que las exigencias del Gobierno no dificulte en este momento ni en ninguno para ocuparse en el cobro de la Contribucion Catastral del presente año; por esta razon, y la de no permitir en esta época los cabezeros de cada uno de los abajo firmados peritos y Ayuntam.to el tiempo indispensable para dedicarse debidamente ocuparse en la conclusion de los comenzados trabajos; se hace nuevo por el mismo Ayuntam.to y peritos que se suspenden los trabajos del nuevo apeo hasta que el tiempo y las circunstancias les permitan ocuparse detenidamente en aquellas y su conclusion, que para acudir á las exigencias del Gobierno se prosiga en plantar el cobro de la contribucion territorial, haciendose el reparto con aquella igualdad y justicia mas posible y q.e el tiempo y cuando se acabe de concluir el nuevo apeo, se formalice con este el reparto de contribuciones. Y para que conste lo firmamos todos por ante mí el Secretario, de que certifico.

El Alcalde Presidente
Esteban Valls

El Teniente Alcalde
Vicente Duran

El Reg.or Sindico Jayme Farrera y Puigo

El Reg.or Sindico Vicente Estela

El Reg.or Sindico Visens Sirbal

El 4.o Juan Cros

El 5.o

El 6.o Guia de Salud

El Sindico Juan Tarres y Balls

El Sindico Francisco Sans

El Perito Pedro Verduguer

El Perito Mariano Bolleta

El Perito Ygnt Costa

El Perito Pedro Puch

El Perito Jayme Bech y Balls

El Perito Anton Vidal

El Perito Salvador Falin

Ante mí Jose Ferrer Secretario

SELLO 4º AÑO 1845
40 Mrs

En la villa de Llanca à los veinte de Set.e de mil ocho cientos cuarenta y tres. Reunido el Magco Ayuntam.to Constitucional de dicha villa en su Sala Capitular, à la que han asistido los individuos, D. Pedro Tolas, D. Franco Gispert, D. Salvio Salvi, D. Pedro Cestaguer, D. Jaime Compte, D. Pablo Vages, D. Mariano Ballera, D. Franco Galves, cuya reunion es presidida por este Teniente de Alcalde por ind.sposicion del Alcalde, al efecto, pidiendo este ultimo al Ayuntamiento elque se dé puntual cumplimiento à lo que se ha prevenido sobre los ochocientos Duros que ellos han pedido, y han entregado al Ayuntam.to para satisfacer al Gobierno por consepto de contribuciones, como consta por el auto acordado de fecha primero Setiembre ultimo, que se declara en ello y los demas que se levantaron antes.

El Presidente y Ayuntamiento despues de quedar enterados de la antecedente demanda contestacion: que quieren consultar para poder contestar con mas acierto à los dichos temores de lo que han opuesto en la presente sesion.

Asi lo dixeron que firmaron por ante mi el Secretario de que certifico.

Ante mi que firmo este Presidente de que certifico.

Vicente Durán

José Ferrer Secretario